

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00294 00

Se reconoce personería a la Dra. María Alejandra Almonacid Rojas, como apoderada judicial de Mundial de Seguros S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 5021 de la Notaría 29 de Bogotá, de acuerdo con la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación de la referida sociedad y que fue allegado mediante correo electrónico fechado 15 de enero pasado.

Conforme con lo anterior, se tiene por notificada por conducta concluyente a la sociedad Mundial de Seguros S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Por secretaría contabilícese el termino con el que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta los medios exceptivos aportados en citado correo electrónico.

Del mismo modo, previo a tomar las determinaciones del caso en relación con la contestación de la demanda aportada el 14 de enero de 2021, por la Dra. Yeiny González Aldana, deberá aportarse el poder conferido por la demandada Radio Taxi Autolagos S.A.S. dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

¹ Estado electrónico número 20 del 12 de febrero 2021

Igualmente, el escrito aportado por el apoderado de la parte actora el 21 de enero pasado, por medio del cual se describió el traslado de las excepciones presentadas por la pasiva, se agrega a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, respecto de los actos de notificación remitidos a las sociedades demandadas, evidencia el Despacho que no pueden ser tenidos en cuenta, como quiera que, no se allegó al plenario constancia de recibido por parte de las mismas, conforme lo requiere el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, previo a decidir respecto de la notificación del demandado Luis Enrique Cubillos Mora, habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766b1ac3cf456a8961141927af798d9fc39a95fe1c61f14e1344ab96b5420586**

Documento generado en 11/02/2021 08:08:20 AM